



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04653.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 21 de noviembre de 2018, le ha sido facturado en la cuenta que tiene de ##### de España una llamada realizada al número ##### cuyo destino es esta empresa, con una duración de 8m 03s y un importe de 14,57 euros + IVA, y cuyo proveedor es la empresa reclamada, #####, ##### Como entiende que no realizó la llamada, reclama a ##### y ésta le dice que debe dirigirse a la empresa responsable, proveedora, y se dirige a la reclamada con fecha 18 de febrero de 2019. En fecha 22 de marzo de 2019, la empresa desestima la **reclamación** sosteniendo que la reclamante sí realizó dicha llamada. Lo justifica aportando la grabación que se acompaña como documento anexo.

El reclamante comprueba la veracidad de la llamada, pero siempre pensando que era gratuita, y nadie informa previamente de los costes, para que pudiera decidir si continuaba o no. Solicita que se constate que la empresa no ha informado de que la llamada objeto de la **reclamación** llevaba vinculado un coste económico y le devuelvan el importe de lo facturado, cuantificado en 17,63 euros, sin perjuicio de eventuales cargos o abonos posteriores derivados de la presente **reclamación**.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante presenta escritos para este acto de audiencia de fecha 5 y 17 de febrero de 2020 indicando su imposibilidad de asistir personalmente y señalando que la solicitud de arbitraje se ha resuelto, habiendo alcanzado ambas partes un acuerdo consistente en "devolución del dinero reclamado".

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020 en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con la reclamante, dándose por resuelta la presente controversia.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes, mediante el cual la empresa ha procedido a reintegrarle a la solicitante la cantidad reclamada: 17,63 euros, manifestando la interesada haber recibido la devolución del dinero reclamado. Se dan por terminadas las presentes actuaciones.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.